República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>23-00044</u>-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no corresponde a la clase de acción impetrada, lo anterior en acopio a lo previsto en el artículo 382 del C.G. del P. (Artículo 82 num.4 C.G.P).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que, según se indica, el demandante es propietario de uno de los inmuebles que hacen parte del conjunto residencial demandado, calidad en la que comparece de cara a la impugnación objeto del libelo, alléguese el certificado de libertad y tradición que acredite tal circunstancia. (Artículo 83 num.2 C.G.P).

TERCERO. Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad demandada, teniendo en cuenta que, en el acápite de pruebas, se indica haberse aportado el documento, pero no se observa en la foliatura.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.